

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5450

EDICION ESPECIAL

RÍO GALLEGOS, 04 de Mayo de 2020.-

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0475

RÍO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 114.939/20, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 3693 se ratificó el Decreto Provincial N° 273/20 por el cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días en virtud de la propagación del COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que posteriormente y atento la evolución de la situación epidemiológica, el Estado Nacional dispuso mediante DNU 297/20 y sus ampliatorios el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habiten el país, desde el día 20 de marzo al 10 de mayo inclusive del corriente año;

Que dichas disposiciones normativas fueron receptadas en el ámbito provincial mediante el dictado del Decreto N° 301/20 y sucesivos;

Que por otra parte, y en el marco de lo establecido en el artículo 2° del DNU N° 355/20, y a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para la jurisdicción provincial algunas actividades y servicios específicos regulados en la Decisión Administrativa N° 524/20;

Que asimismo, habilitó bajo los protocolos normativos y sanitarios establecidos, el desarrollo de la actividad vinculada a la obra privada en el ámbito provincial;

Que si bien mediante DNU N° 408/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo inclusive de 2020, facultó a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando se cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;

Que habiéndose evaluado el impacto epidemiológico de las medidas ya adoptadas, verificadas las condiciones en que evolucionó el aislamiento impuesto y manteniéndose plana a la fecha la curva del proceso de contagio, en consonancia con los recaudos previstos en el artículo 3 del DNU N° 408, el Centro Operativo de Emergencias -con intervención de los titulares de Municipios y Comisiones de Fomento- propone efectuar una apertura administrada y gradual de determinados sectores y actividades económicas en el ámbito provincial a partir del día 04 de mayo del corriente año;

Que en igual sentido, corresponde habilitar a partir de la fecha antes mencionada, con atención al público y previa solicitud de turno, el ejercicio de profesiones liberales tales como contadores, escribanos, arquitectos y abogados, la cual se deberá efectuar en el horario limitado de 8:00 a 12:00 hs;

Que a esos efectos se deberá cumplir instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad y protocolos específicos establecidos en la Resolución Ministerial N° 645/20 emanada del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz;

Que a los efectos de implementar la apertura gradual de las actividades mencionadas, corresponde establecer que se permitirá la circulación de personas en su respectiva

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

jurisdicción de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, conforme más abajo se especifica;

Que asimismo, y atento a la evaluación efectuada por la autoridad sanitaria provincial se permitirá salidas en carácter de esparcimiento y en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas de acuerdo a las modalidades y pautas que aquí se determinan y conforme los lineamientos estipulados en el DNU N° 408/20;

Que por último corresponde facultar a los Municipios y las Comisiones de Fomento a efectuar el control y seguimiento del cumplimiento de las medidas dispuestas por el presente y protocolos sanitarios respectivos, pudiendo en caso de corresponder, dar intervención inmediata al órgano judicial competente;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLYT-GOB- N° 592/20;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- EXCEPTÚASE del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, a los comercios y personal afectado a las actividades y servicios que a continuación se detallan, teniendo en cuenta el 50% de la ocupación normal y habitual, observando el distanciamiento social de 2 metros entre los concurrentes:

a) Venta de bienes y mercadería de comercios minoristas con atención al público conforme los rubros que determine la Resolución del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y bajo la siguiente modalidad:

1.- Adulto Mayor y grupo de riesgo entre las 13:00 a 15:00 hs.

2.- Público en general entre las 15:00 a 18:00 hs.

Se mantiene la venta bajo plataforma de comercio electrónico y/o venta telefónica (modalidad delivery) ya implementada.

b) Oficinas y establecimientos de gestión administrativa, inmobiliarias, administración de colegios privados o institutos, agencias en general, con atención al público en horario reducido conforme la siguiente modalidad:

1.- Adulto Mayor y grupo de riesgo entre las 12:00 a 13:00 hs.

2.- Público en general entre las 08:00 a 12:00 hs.

Se mantiene la modalidad operativa a través de medios

electrónicos ya implementada.

c) Actividades profesionales de contadores, escribanos, arquitectos y abogados con atención de público conforme la siguiente modalidad:

1.- Previa solicitud de turno (sin habilitación de sala de espera) en el horario de 08:00 a 12:00 hs.

Artículo 2°.- DETERMINASE que las actividades que ya se encontraran exceptuadas con anterioridad por los instrumentos legales nacionales respectivos mantienen la misma modalidad y horarios.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que a los fines de tomar operativa la implementación de las medidas dispuestas en el artículo 1°, se permitirá la circulación de personas en el ámbito de cada jurisdicción de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, conforme la modalidad implementada y/o a implementarse por cada municipio y/o comisión de fomento.-

Artículo 4°.- DÉJASE ESTABLECIDO que, por el momento, no resultarán alcanzadas por la excepción aquellas actividades comerciales tales como: centros de belleza y estética, spa, masajes, arte corporal, peluquerías, y todas aquellas que para su realización requieran un mínimo contacto físico con el cliente o usuario.-

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, se permitirán salidas en carácter de esparcimiento de acuerdo a las siguientes modalidades:

En horario diurno con una duración máxima de sesenta (60) minutos por día, entre las 11:00 hs y 16:00 hs, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida sólo en compañía de una persona mayor conviviente.

En ningún caso se podrán realizar aglomeraciones o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria provincial. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero.

Se deja establecido que en ningún caso podrá utilizarse para la salida de esparcimiento plazas, parques, circuitos y/o paseos públicos existentes en la jurisdicción respectiva de acuerdo a lo estipulado en el DNU 408/20 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional.-

Artículo 6°.- FACÚLTASE a los Municipios y las Comisiones de Fomento a efectuar el estricto control y seguimiento del cumplimiento de las medidas dispuestas por el presente y protocolos sanitarios respectivos especificados en la Resolución N° 645/20 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia. En caso de incumplimiento deberán dar intervención inmediata al órgano judicial competente.-

Artículo 7°.- DÉJASE ESTABLECIDO que en lo sucesivo, ante la evolución de los indicadores epidemiológicos y sanitarios, los Municipios y/o Comisiones de Fomento, podrán proponer exceptuar otras actividades comerciales, oficios y servicios no incluidas en el presente instrumento siempre sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial con previa intervención del Ministerio de Salud y Ambiente.-

Artículo 8°.- COMUNÍCASE a los Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia.-

Artículo 9°.- COMUNÍCASE las medidas aquí dispuestas, al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del artículo 3 in fine del DNU N° 408/2020.-

Artículo 10°.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 12°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cum-plido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Juan Carlos Nadalich
- Sr. Leonardo Dario Alvarez

RESOLUCION M.S.A.

RESOLUCION N° 0735

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 977.875/MSA/2.020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante DNU 408/20, se Prorrogó hasta el día 10 de mayo del año 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 prorrogado por los Decretos N°s. 325/20 – 355/20 y sus normativas complementarias, mediante el cual se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19;

Que atento a la evaluación efectuada por la autoridad sanitaria provincial, se permitirán salidas, en carácter de esparcimiento y en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, de acuerdo a las modalidades y pautas determinadas en el Decreto Pvincial N° 0475/20 y conforme los lineamientos estipulados en el DNU N° 408/20;

Que en este sentido, el artículo 5° del Decreto N° 0475/20 “...Establecese que en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, se permitirán salidas en carácter de esparcimiento de acuerdo a las siguientes modalidades:

En horario diurno con una duración máxima de sesenta (60) minutos por día, entre las 11:00 hs y 16:00 hs, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida sólo en compañía de una persona mayor conviviente;

En ningún caso se podrán realizar aglomeraciones o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria provincial. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero;

Se deja establecido que en ningún caso podrá utilizarse para la salida de esparcimiento plazas, parques, circuitos y/o paseos públicos existentes en la jurisdicción respectiva de acuerdo a lo estipulado en el DNU 408/20 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional...”;

Que en función a los párrafos precedentes, el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, determina las Instrucciones Generales y Pautas para las salidas en carácter de esparcimiento de la población;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1044/DGAL/20, obrante a fojas 5;

PORELLO:

**EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:**

1°.- **ESTABLECER** las Instrucciones Generales y Pautas para las salidas de esparcimientos de la población, por el término del aislamiento social, preventivo y obli-

gatorio, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.-

2°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

3°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Subsecretaría de Coordinación de Hospitales, Tribunal de Cuentas, cumplido y con las debidas constancias, ARCHÍVESE.-

Dr. JUAN CARLOS NADALICH

Ministro de Salud y Ambiente

Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE

Secretario de Estado de Salud Pública

ANEXO

INSTRUCCIONES GENERALES Y PAUTAS PARA LAS SALIDAS DE ESPARCIMIENTOS

El aislamiento social es una medida extraordinaria del Gobierno Nacional y Provincial para controlar la pandemia de COVID-19. Después de varias semanas de aislamiento, dada la situación actual en la Provincia y de la evolución de la misma, se plantean algunas medidas de apertura gradual de “salidas recreativas para menores”, que podrían retrotraerse en caso de evolución desfavorable de la situación epidemiológica, o del incumplimiento de las presentes pautas. **NO SUBESTIMAR LA CAPACIDAD DE CONTAGIO DEL VIRUS.**

Realizar un paseo diario es beneficioso para la salud y el bienestar de la población infantil ya que puede mejorar su salud emocional, permite a los menores llevar una vida más físicamente activa y disfrutar del aire libre, y previene algunos de los problemas asociados al aislamiento. Además, mejora el bienestar social y familiar.

Dados los beneficios asociados a los paseos, se permite realizar una salida controlada y voluntaria de la población infantil.

Las salidas a la calle de la población infantil deben realizarse cumpliendo con las medidas de seguridad, a fin de que se obtenga el mayor beneficio posible para la salud, el bienestar y el desarrollo de la población infantil.

Las salidas son voluntarias.

¿Quiénes NO pueden salir?

- Las personas, incluidos los menores que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19.

- Las personas, incluidos los menores que se encuentren en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguien con síntomas o diagnosticado de COVID-19. O que provengan de viaje de zonas de transmisión comunitaria.

¿Con quién debe salir?

- Los niños y niñas saldrán a su paseo diario acompañados siempre por una persona adulta responsable. Se entiende por adulto responsable aquella persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o que sea una persona empleada del hogar a cargo del menor. Cuando el adulto responsable sea una persona diferente de los progenitores, tutores, curadores, o guardadores legales o de hecho, deberá contar con una autorización previa de estos.

- La persona adulta acompañante será responsable de que se cumplan las condiciones y limitaciones propuestas, por lo que el número de niños/niñas no será mayor de 3 (tres).

¿Cuánto tiempo se puede salir?

- Se puede salir durante un tiempo máximo de 1 hora, una vez al día.

¿A dónde se puede ir?

- Lo más prudente es hacerlo “alredor de la manzana”; se puede pasear hasta una distancia máxima de 500 mts. del domicilio del menor.

- No estará permitido el acceso a espacios recreativos infantiles al aire libre (toboganes, columpios, etc), así como a instalaciones deportivas.

- Se recomienda prestar suma atención a fin de evitar zonas concurridas.

¿A qué hora se puede salir?

- Se puede salir entre las 11:00 de la mañana y las 16:00 horas, evitando aglomeraciones.

- Se recomienda evitar las salidas en las horas de entrada y salida de los centros de trabajo de la zona donde se vive.

¿Cuáles son las medidas de prevención necesarias

para el control de la epidemia?

- Es responsabilidad de las personas adultas acompañantes el cumplimiento de las medidas de prevención durante estos paseos.

- Hay que lavarse las manos antes de salir y al volver a casa. Es recomendable la higiene de manos (con agua y jabón o solución hidroalcohólica) cuando los menores tosan o estornuden, y también cuando toquen superficies que puedan estar contaminadas.

- También es importante prever que al regreso, puedan higienizarse los calzados, especialmente las suelas, antes de circular con los mismos en el hogar.

- Debe mantenerse una distancia interpersonal con terceros de aproximadamente 2 metros.

- Se debe enseñar a la población infantil que no hay que tocarse los ojos, nariz y boca.

- Es recomendable el uso de mascarilla higiénica (a partir de 3 años) siempre que se pueda asegurar un uso adecuado de la misma.

Para su uso es necesaria la supervisión de la persona adulta acompañante. Se debe tener la precaución de no tirar la mascarilla al suelo. Si no es reutilizable, se debe desechar en casa, en una bolsa diferenciada, asegurándose posteriormente que quede bien cerrada, antes de integrarla a la del resto de residuos.

- La salida y entrada en los espacios comunes de la vivienda se debe realizar, siguiendo las medidas de prevención e higiene, facilitando la convivencia y tratando de no tocar en exceso las superficies comunes.

¿Qué hacer en las salidas?

- El concepto base para esta etapa es “aireación”. Siempre respetando las condiciones de distancia interpersonal con terceros.

- La persona adulta responsable deberá mantenerse a una distancia próxima de los menores y sus juguetes para poder tener control de la situación.

- No es necesario el uso de guantes. Cuando salimos a la calle, una limpieza adecuada y frecuente de manos es más eficaz que el uso de guantes.

- No se puede quedar con amigos/as. Se debe mantener la distancia de dos metros con terceros. Solo pueden salir juntos los niños/as que habitualmente conviven juntos en la vivienda.

- No se pueden realizar actividades deportivas grupales.

- Solo ocasionalmente se podrá hablar con terceros, pero siempre manteniendo la distancia de aproximadamente dos metros. La comunicación debe ser breve.

MEDIDAS EDUCATIVAS A TENER EN CUENTA

- Antes del paseo es importante despejar dudas o temores y explicar a los niños y niñas, de forma que lo entiendan, cuál es la situación y cuáles son las normas, explicándose a cada menor en función de su edad y circunstancias personales, haciéndoles partícipes del cumplimiento de las mismas y especialmente de las medidas de distanciamiento físico. Hay que intentar que las normas siempre sean las mismas para que se conviertan en una nueva costumbre.

- Responder a las preguntas sobre el COVID-19 de manera sencilla y transmitiendo calma, y recordándoles que está en su poder protegerse lavándose las manos, tosiendo o estornudando con el codo flexionado, etc.

- Es importante explicar a los niños y niñas que el paseo es una posibilidad, no una obligación. Si tienen temor o no desean salir, no forzar el paseo. Hacerlo más corto o interrumpirlo si lo piden.

- Antes de salir, y siempre en un entorno amable, recordar con preguntas breves qué podemos hacer y qué no.

- Estar pendientes en los paseos de que se cumplan las medidas y tratar de corregir de manera afectuosa para que vayan adquiriendo las nuevas rutinas.

- Es importante tener en cuenta que todos compartimos los espacios públicos. Las personas con capacidades físicas, sensoriales e intelectuales especiales pueden necesitar que entre todos y todas colaboremos en mantener la distancia física.

- Aunque es necesario educar en las medidas de prevención, se debe tratar de evitar transmitir miedo a los niños y niñas. Los paseos pueden aportar muchos beneficios para la población infantil siempre que sean una experiencia agradable. Además, es una oportunidad para su regreso progresivo a la normalidad.

RESOLUCION M.P.C. e I.

RESOLUCION N° 128

RÍO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Expediente MPC I - N° 443.167/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 amplió la emergencia en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que en ese contexto el Estado Provincial emitió el día 13 de marzo de 2020 el Decreto N° 273 - ratificado por Ley Provincial N° 3.693 - declarando el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, ello como parte de las medidas que se vienen adoptando de tipo preventivas vinculadas a la situación epidemiológica;

Que a partir del Decreto señalado, se facultó a todos los Ministros, Secretarios del Ejecutivo Provincial, Titulares de Organismos Autárquicos, Entes Descentralizados, Sociedades del Estado, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del mismo, en el marco de sus respectivas competencias tendientes a implementar medidas destinadas a neutralizar la propagación del virus;

Que, por otra parte, y en el marco de lo establecido en el Artículo 2° del DNU N° 355/20, y a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para la jurisdicción provincial algunas actividades y servicios específicos regulados en la Decisión Administrativa N° 524/20;

Que si bien mediante DNU N° 408/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo inclusive de 2020, facultó a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando se cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;

Que, como resultado de esa medida, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 475/20 exceptuando del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes, a una serie de actividades comerciales y servicios varios, encomendando a este Ministerio de la Producción Comercio e Industria la facultad de determinar los rubros comerciales que estarán incluidos a la medida;

Que habiéndose evaluado el impacto epidemiológico de las medidas ya adoptadas, verificadas las condiciones en que evolucionó el aislamiento impuesto y manteniéndose plana a la fecha la curva del proceso de contagio, en consonancia con los recaudos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408, el Centro Operativo de Emergencias - con intervención de los titulares de Municipios y Comisiones de Fomento - propuso efectuar una apertura administrada y gradual de determinados sectores y actividades económicas en el ámbito provincial a partir del día 04 de mayo del corriente año;

Que a esos efectos se deberá cumplir con las instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad y medidas específicas establecidas en la Resolución Ministerial N° 645/20 emanada del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz;

Que, en este contexto resulta indispensable garantizar la salud pública, observando los protocolos y procedimientos de cada actividad a los efectos de desarrollarla en cumplimiento de los estándares de salud e higiene, mitigando además y en especial consideración, el impacto económico generado;

Que, resulta pertinente recordar que los distintos establecimientos comerciales tomen medidas a efectos de preservar la protección tanto de los consumidores que concurren a los mismos, como a los/as trabajadores/as que

allí prestan servicios;

Que, se trata de adoptar políticas económicas que promuevan y reactiven el crecimiento productivo, contemplando la relevancia del sector de comercio y servicios provinciales como generadores de puestos de trabajo y como motores del desarrollo económico y social;

Que, ante esta situación, deviene imperativo el trabajo mancomunado de las Autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población, especialmente en lo que se refiere a la seguridad y condiciones de salud e higiene en donde se desenvuelvan los intercambios comerciales;

Que el presente se emite de conformidad con las competencias endilgadas por el Artículo 10° del Decreto Provincial N° 273/20 y por precepto del Artículo 1° a) del Decreto Provincial N° 475/20;

Que la Dirección Provincial de Asuntos Legales de este Ministerio de la Producción, Comercio e Industria ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA RESUELVE:

1°.- DETERMINAR como rubros comerciales exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, y por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 475/20, a los comercios y personal afectado a las actividades y servicios que a continuación se detallan:

1. Agencia de investigaciones y vigilancia.
2. Agencias de informaciones comerciales y gestorías.
3. Agencias de publicidad.
4. Agencias de seguros.
5. Alquileres de máquinas y herramientas.
6. Artículos de computación y telefonía.
7. Artículos de filmación y fotografía.
8. Artículos de jardín, viveros y accesorios.
9. Artículos de limpieza.
10. Artículos de punto y tejido y costura.
11. Artículos para el hogar y electrodomésticos.
12. Artículos para iluminación.
13. Artículos para regalo.
14. Bazar.
15. Carpinterías.
16. Carpinterías metálicas.
17. Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales.
18. Casa de música alquiler y venta de instrumentos musicales.
19. Cerrajerías.
20. Copias de planos, documentos y fotocopias.
21. Empresas de construcciones en general.
22. Empresa de transporte, carga y mudanza.
23. Estacionamientos.
24. Exposición y venta de muebles.
25. Fábrica de bloques con equipo mecánico.
26. Florerías y venta de plantas.
27. Gomerías.
28. Heladerías.
29. Herborsiterías.
30. Imprentas.
31. Inmobiliarias locación de bienes inmuebles.
32. Joyería y relojería.
33. Jugueterías.
34. Kioscos.
35. Lavaderos de autos y ropa.
36. Servicio de cambio de lubricantes y aceites de motores.
37. Lavadero de autos artesanal.
38. Lencería.
39. Librería y venta de libros.
40. Marroquinería.
41. Mercería.
42. Mueblería.
43. Perfumerías.
44. Pinturerías.
45. Rectificación de motores.
46. Sederías.
47. Servicios de reparación y venta de repuestos de re-

frigeración.

48. Taller de chapa y pintura, mecánica y otros.
49. Taller de electricidad automotor.
50. Taller de reparación de radiadores.
51. Taller de reparación de calzados.
52. Talleres de soldaduras en general.
53. Tintorerías.
54. Tomerías.
55. Venta de artículos de decoración.
56. Venta de artículos para bebe.
57. Venta de automotor.
58. Venta de herrajes y aberturas.
59. Venta de fantasías y bijouterie.
60. Venta de marcos y cuadros.
61. Venta de repuestos para automotor.
62. Venta de ropa y tienda.
63. Venta de toldos y tapicerías.
64. Venta de vinos y gaseosas.
65. Venta y alquiler de motos y bicicletas.
66. Venta y taller de bicicletas.
67. Venta y/o envasado de agua con o sin alquiler de dispenser.
68. Veterinarias.
69. Video club.
70. Vidriería.
71. Zapatería y zapatería.

2°.- INSTAR a los comercios, usuarios y consumidores a cumplimentar estrictamente las medidas sanitarias dispuestas por la Resolución N° 645/20 del Ministerio de Salud y Ambiente, específicamente respecto al uso de tapabocas, barbijos, guantes, alcohol en gel y distanciamiento social.-

3°.- COMUNICAR a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia. -

4°.- PASE, al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Lic. SILVINA CORDOBA

Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 089

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente N° 488.304/CAP/2011 y Resolución N° 570 de fecha 29 de septiembre de 2016.-

RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 570 de fecha 29 de septiembre de 2016 dictada por la presidencia del Consejo Agrario Provincial, mediante la cual se deja sin efecto en todas sus partes el Acta de Posesión Provisoria de fecha 24 de junio de 2011 a favor del señor Omar Claudio DACAL (D.N.I. N° 24.302.786) por tierras en el pueblo de Cañadón Seco.-

DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN, la superficie de 357,02m2 ubicada en la Parcela N° 4 de la Manzana N° 32, del pueblo de Cañadón Seco.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 090

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente N° 488.305/CAP/2011 y Resolución N° 569 de fecha 29 de septiembre de 2016.-

RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 569 de fecha 29 de septiembre de 2016 dictada por

la presidencia del Consejo Agrario Provincial, mediante la cual se deja sin efecto en todas sus partes el Acta de Posesión Provisoria de fecha 24 de junio de 2011 a favor del señor Carlos Gabriel PALACIOS (D.N.I. Nº 27.613.497) por tierras en el pueblo de Cañadón Seco y se declaran las mismas fiscal y libre de adjudicación, en el marco de la Ley Nº 63 y Nº 1009.-

DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN, la superficie de 315,23m2 ubicada en la Parcela Nº 7 de la Manzana Nº 32, del pueblo de Cañadón Seco.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO Nº 091

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente Nº 487.586/2010 y Resolución Nº 702 de fecha 18 de noviembre de 2016.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución Nº702 de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante la cual se caduca la adjudicación en venta a favor del señor Andrés Gustavo PALACIOS, D.N.I. Nº 23.956.638, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN, la superficie de 634,53m2 ubicada en la Parcela Nº 10 de la Manzana Nº 34, Sección a1 del pueblo de Cañadón Seco.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO Nº 092

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente Nº 498.676/2002 y Resolución Nº 695 de fecha 18 de noviembre de 2016.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución Nº695 de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante la cual se caduca la adjudicación en venta a favor de la señora Sara Elena SOTO, D.N.I. Nº 22.097.962, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN, la superficie de 450,00m2 ubicada en la Parcela Nº 2 de la Manzana Nº 1, del pueblo Lago Posadas.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO Nº 093

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente Nº 487.579/2010 y Resolución Nº 700 de fecha 18 de noviembre de 2016.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución Nº700 de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante la cual se caduca la adjudicación en venta a favor del señor Héctor Edgardo MOLINA, D.N.I. Nº 28.009.098, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN, la superficie de 626,531m2 ubicada en la Parcela

Nº 9 de la Manzana Nº 34, Sección a1 del pueblo de Cañadón Seco.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO Nº 094

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente Nº 487.585/2010 y Resolución Nº 701 de fecha 18 de noviembre de 2016.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución Nº701 de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante la cual se caduca la adjudicación en venta a favor del señor José Fernando ZUNZUNEGUY D.N.I. Nº 30.673.255, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN, la superficie de 634,531m2 ubicada en la Parcela Nº 11 de la Manzana Nº 34, Sección a1 del pueblo de Cañadón Seco.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO Nº 0911

28 DE NOVIEMBRE, 27 de Abril de 2020.-

VISTO :
El Memorandum Nº 216/2020 de Intendencia; y
CONSIDERANDO :

Que en base al Decreto Municipal Nº 892/20 que expresa en su parte impositiva Prorrogar la fecha de Apertura de las Licitaciones Públicas, generadas por este Municipio a saber:

Licitación Pública Nº 001/2020, Expediente Nº 0998/2020,
Licitación Pública Nº 002/2020, Expediente Nº 0989/2020.
Licitación Pública Nº 003/2020, Expediente Nº 0990/2020.
Licitación Pública Nº 004/2020, Expediente Nº 0991/2020

Que la prórroga de las mismas es de 30 (treinta) días a partir de su promulgación.

Que es menester dictar el Instrumento Legal de Estilo.
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1º.- PRORRÓGUESE, la fecha de Apertura de las Licitaciones Públicas mencionadas en los considerandos, durante 30 (treinta) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 2º.- REFRENDARA, el presente Decreto el Señor Secretario de Administración y Hacienda.

ARTICULO 3º.- COMUNIQUESE, a las dependencias Municipales que correspondan.

Notifíquese. Regístrese. Dése a conocer al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y Cumplido. ARCHÍVESE.-

ESPAÑÓN FERNANDO O.
Intendente
Mun. "28 de Nov."
DELMAGRO JAVIER C.
Sec. Adm. y Hacienda
Mun. "28 de Nov."

P-2

LICITACION



SANTA CRUZ
Gobierno de la Provincia



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a **Licitación Pública Nº04/SP/2020 - 3ra PRÓRROGA - CIRCULAR ACLARATORIA Nº3** - con el objeto de **"ADQUISICIÓN DE MEDIDORES TRIFÁSICOS Y MONOFÁSICOS ELECTRÓNICOS"** destino toda la Provincia de Santa Cruz.

FECHA DE APERTURA: 15 DE MAYO DE 2020

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 17.883.810,00.- (PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 45.000,00.- (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100).-

HORA: 11:00

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba Nº 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

CONSULTA DE PLIEGOS: Los pliegos están a su disposición en la siguiente página web: www.spse.com.ar

VENTA : En la Gcía Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 02966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministrativa@spse.com.ar

CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras S.P.S.E. Tel: 02966-421958 - E-mail: gerenciacompras@spse.com.ar

Ambos sito en calle Córdoba Nº 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1 SANTA CRUZ.GOB.AR

SUMARIO

EDICION ESPECIAL Nº 5450

DECRETO DEL

PODER EJECUTIVO

0475/20.-Págs. 1/2

RESOLUCIONES

0735/MSA/20 - 182/MPCel/20.- Págs. 2/3

ACUERDOS

089 - 090 - 091 - 092 - 093 - 094/CAP/19.-Págs. 3/4

DECRETO MUNICIPAL

0911/28 NOV/20.- Pág. 4

LICITACION

04/ (3RA. PRORROGA) SPSE/20.-Pág. 4

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial
Artículo 3º - Decreto Nº 661 - Año 1975.-*